

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 10 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de Marzo de Dos Mil Veintiuno

La señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS, en representación de su menor hijo DARINSON JOEL GARCIA ARIZA, manifiesta que autoriza para que el señor OSNAIDER GARCIA PEÑA pueda salir del país con el compromiso que a partir del 1 de abril del presente año, cumpla con sus obligaciones al cancelar la suma de \$2.700.000 por la deuda de 9 meses y siga cancelando la suma mensual de \$125.000.

Por lo tanto, solicita que se emita el oficio de autorización para salir del país al demandado de manera urgente, ya que la persona que desea viajar se encuentra en la ciudad de Bogotá y por motivos laborales necesita salir del país de forma inmediata.

Sin embargo, observa el Despacho que la solicitud va dirigida al proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. 2019-501, en el cual en ningún momento se decretó tal medida, es decir, el impedimento para salir del país del señor OSNAIDER GARCIA PEÑA.

No obstante lo anterior, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS sí se decretó dicha medida mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2021.

En consecuencia, como quiera que es la parte demandante la señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS, quien en representación de su menor hijo DARINSON JOEL GARCIA ARIZA, solicita el levantamiento de la medida, se accederá a ello.

Asimismo, se le exhorta para que toda solicitud que radique al Despacho la haga llegar a través de su apoderado judicial el Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA.

Además, se requiere a la señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS para que a través de su apoderado judicial, aclare si existe algún acuerdo extraprocesal entre ella y el señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, ya que en caso de incumplimiento por parte del demandado del mismo, la parte actora deberá iniciar el proceso EJECUTIVO correspondiente ante la autoridad competente, ya que en el presente asunto el documento base de recaudo es el Acta de Conciliación No. 23 de fecha 15 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

Finalmente, se exhorta a la parte demandante para que proceda a notificar del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021-044, al señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, en cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3º del auto de fecha 3 de marzo de 2021.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de impedimento de salir del país decretada mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2021 que recae en contra del señor OSNAIDER

GARCIA PEÑA, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS para que a través de su apoderado judicial, aclare si existe algún acuerdo extraprocesal suscrito entre ella y el señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, ya que en caso de incumplimiento por parte del demandado del mismo, la parte actora deberá iniciar el proceso EJECUTIVO correspondiente ante la autoridad competente, ya que en el presente asunto el documento base de recaudo es el Acta de Conciliación No. 23 de fecha 15 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante para que proceda a notificar del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021-044, al señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, en cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3º del auto de fecha 3 de marzo de 2021.

CUARTO: EXHORTAR a la señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS para que toda solicitud que radique al Despacho la haga llegar a través de su apoderado judicial el Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, a quien puede ubicar en los correos electrónicos alvarodelgadoan@gmail.com y alvarodelgadoan@hotmail.com.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1925d0a83ca67ad3c430213239db1d84f3e2122cff05b65e492cf8efc190cd

Documento generado en 10/03/2021 03:55:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**